



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ -
TOLIMA
AUDIENCIA INICIAL
Acta No. 26
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	11 de febrero de 2020
Inicio:	10:27 Horas
Finalización:	10:49 Horas

Se instaló y declaró abierta la continuación de audiencia oral que contempla el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Yesid Rodríguez Ayala contra Unidad administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP; en la radicación 73001-33-33-003-**2019-00204**

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADO:** Se hace presente el Dr. Daniel Alexander Ospitia Carrillo identificado con C.C. No. 13.015.534 de Bogotá y T. P. No. 186.237 del C. S de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **PARTE DEMANDADA – UGPP – Ana Milena Rodríguez Zapata** C.C. 1.110.515.941 de Ibagué Tolima y T.P 266.388 del C.S. de la J.

Se dejó constancia de la no comparecencia de la delegada del Ministerio Público

Auto: Se reconoció personería al abogado Daniel Alexander Ospitia Carrillo, como apoderado sustituto de la parte demandante, para actuar la presente diligencia.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Despacho el despacho tomó medidas de saneamiento y luego de exponer los argumentos que quedaron consignados en el registro en audio, **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: Excluir del debate las Resoluciones **RDP 005954 del 15 de febrero de 2018** y **RDP 015790 del 3 de mayo de 2018** por las razones expuestas en esta audiencia.

SEGUNDO: Continuar con el presente trámite frente a las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, relacionadas con la **Resolución No. RDP 48593 Y RDP 004886 del 18 de febrero de 2019.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada propuso la excepción que denominó **Falta de requisito de procedibilidad de la acción por indebido agotamiento de la vía Gubernativa**

Luego de exponer los argumentos que quedaron consignados en el registro en audio, el Juzgado

RESOLVIÓ:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de *Falta de requisito de procedibilidad de la acción por indebido agotamiento de la vía Gubernativa* formulada por la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá en la sentencia

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Hechos sobre los que no hay controversia (Fol.3):

En el presente proceso, se evidencia que los hechos relevantes acreditados hasta esta instancia, son:

1. Que a través de **Resolución No. 20359 del 26 de julio de 2002**, la Caja Nacional de Previsión Social reconoció al señor Yesid Rodríguez una pensión mensual vitalicia -pensión gracia-, por valor de \$655.355, efectivo a partir del 16 de noviembre de 2001 (Fol. 17-19).
2. Que a través de **Resolución No. 001702 del 18 de enero de 2006**, la Caja Nacional de Previsión Social, procedió a dar cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Primero Penal del circuito de Bogotá, revisando y liquidando la pensión del actor, con inclusión del 75% de todos los factores salariales devengados en el año inmediatamente anterior a la fecha de consolidación del status pensional, efectiva a partir del 16 de noviembre de 2001, elevando la cuantía pensional a \$745.030.59 (Fol.20-27).
3. Que a mediante **Resolución No. 005954 del 15 de febrero de 2018**, la UGPP, resolvió dejar sin efectos la Resolución 001702 del 18 de enero de 2006, teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, ordenó la suspensión inmediata del fallo de tutela 2004-00250, emitido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá, ordenado a su vez excluir de manera definitiva de la nómina de pensionados la Resolución 001702 de 2006 e incorporar en nómina de pensionados al actor, con la resolución No. 20359 del 26 de julio de 2002 (28-29).
4. Que el demandante solicitó el reajuste, revisión y/o reliquidación de la pensión gracia con la inclusión de todos los factores salariales, bajo la radicación 2018500503608562 el 13 de noviembre de 2018(Fol.30-33).

5. Que dicha solicitud fue resuelta negativamente a través de Resolución No. RDP 048593 del 28 de diciembre de 2018 (Fol.49-50).
6. Que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra de la Resolución 048593 del 2018, siendo resuelta desfavorablemente a través de Resolución RDP004886 del 18 de febrero de 2019 (Fol. 49-51)

Problema jurídico a resolver

Consiste en determinar, si el señor Yesid Rodríguez Ayala tiene derecho a la revisión de la pensión gracia que viene percibiendo, teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados en el año anterior inmediatamente a la adquisición del status pensional.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

La apoderada judicial de la demandada manifiesta no hay ánimo conciliatorio de la entidad que representa, allegando la certificación respectiva en cuatro (4) folios.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. Parte demandante:

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda **Fol. 14-58**.

6.2. Parte demandada:

UGPP: Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda, y el expediente administrativo arrimado en archivo de datos.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO **Artículo 182 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	11 de febrero de 2020
Inicio:	10:49 horas
Finalización:	10:58 horas

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes, para que presenten sus alegatos de conclusión.

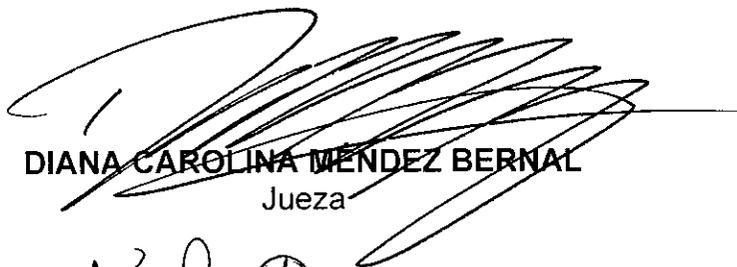
Parte demandante, expone sus argumentos desde el minuto 22:02 a 22:14

Parte demandada, expone su defensa desde el minuto 22:26 a 27:49.

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será accediendo a las pretensiones de la demanda, advirtiendo que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	YESID RODRÍGUEZ AYALA
Demandados	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
Radicación	73001-33-33-003-2019-00204-00
Fecha	11 DE FEBRERO DE 2020
Hora de Inicio	10:27 HORAS
Hora de finalización	10:58 HORAS.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Arantza Pacheco Ayala	CC-110515941 TP. 266.388	Procuradora UGPP.	Cra 3 No 8-39 Edificio General - Oficina 58.	vmcncay@ugpp.gov.co	3164644573 2612066	
DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO	CC. 13015534 TP. 186237	II PODERADO SUSTITUTO DEMANDANTE.	CRA. 3 # 11A-37 OFICINA 221. Edificio KOKORIKO	danielospitia@hotmail.com	311389500	

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA

